Trelew, de junio del año dos mil dieciséis.----------

--**VISTO**: ----------

----El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 22/24 contra la resolución de fs. 12.----------

--**Y CONSIDERANDO**:----------

----I.- A fs. 12 el juez de grado rechaza el recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 10/11. Funda el rechazo en que la providencia atacada resulta ser consecuencia de una anterior, esto es la de fs. 435 (fs. 4 de estos autos) de fecha 18 de abril de 2016, habiendo esta última quedado firme.----------

----II.- A fs. 22/24 se presenta el Dr. D. E. F., en nombre y representación de J. R. A. S.A. e interpone formal recurso de queja en los términos del art. 283 del CPCC contra la resolución de fs. 12 que denegó el recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 10/11. ----------Aduce que la decisión del juez de grado deriva de una interpretación errada, arbitraria y hasta caprichosa del medio recursivo. ----------

----------Añade que la parte actora pretende introducir en este proceso una cuestión totalmente ajena al objeto que le diera origen, y argumenta que el límite del proceso judicial es el objeto procesal que delimitó la demanda, y ello quedó cumplido. Afirma que un proceso judicial no puede estar abierto durante toda la relación laboral y que no debe perderse de vista que la afiliación del Sr. Azocar en una asociación sindical de igual carácter que el SEC hace presumir sin mayores complicaciones su renuncia a participar de este último.----------

--III.- Conforme surge de fs. 12, el 26 de mayo del año en curso el juez de grado no hace lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 10/11 por la demandada. ----------

Conforme lo normado por el art. 12 de la ley V N° 84, contra la denegatoria de un recurso puede articularse queja fundada en el término de dos (2) días de notificada la no concesión. El Tribunal de Segunda Instancia requerirá los autos y se expedirá en el plazo de dos (2) días sobre la admisibilidad de la queja. ----------En consecuencia, de la denegatoria del recurso de apelación interpuesto quedó notificada la interesada el 27/05/16, teniendo en cuenta que el art. 14 de la ley citada establece que las partes tendrán los cargos de comparecer diariamente a Secretaría a notificarse por nota de las resoluciones.----------Ello así, venció el plazo para la interposición del recurso de queja el 01/06/16 en sus dos primeras horas, resultando extemporáneo el recurso de hecho interpuesto el 06/06/16 a las 8:20 hs. ----------

----Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--I. Declarar inadmisible el presente recurso de queja por apelación denegada.----------

Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew a fin de ser agregado a los autos principales.----------

ALDO LUIS DE CUNTO **SERGIO RUBEN LUCERO** **RAUL ADRIAN VERGARA**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE** **JUEZ DE CAMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL – CONSTE. ----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA